

Asunto: Minuta de Decreto

junio 4, 2020

Gobernador Constitucional del Estado Doctor Juan Manuel Carreras López, Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 62 en su fracción II; y DEROGA de los artículos, 13 la fracción II, y 45 la fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

## Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Presidente

Diputado

Martín

Juárez Córdova

Primera Prosecretaria

Diputada

Alejandra

Valdes Martínez



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La no discriminación es un derecho fundamental de las personas, que evita la distinción, la exclusión o la restricción inadecuada que violentan el principio de igualdad.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto dispone la prohibición de "toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Esta modificación favorecerá que los empleadores tengan presente que debe prevalecer la igualdad de oportunidades y, por tanto, los insta a que se garantice el respeto al derecho a la igualdad, así como el principio de no discriminación, contemplados en el marco jurídico nacional e internacional.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 62 en su fracción II; y **DEROGA** de los artículos, 13 la fracción II, y 45 la fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 13. ...
I. ...
II. *Se deroga*III a VI. ...
ARTÍCULO 45. ...



I. ...

...

II. Se deroga

III a V. ...



ARTÍCULO 62. ...

I. ...

II. Contar con mayoría de edad, perfiles físicos, médicos y de personalidad que establezca el reglamento de cada corporación, considerando que para efectos de la estatura mínima tanto en hombres como mujeres, se tomará como base el promedio nacional;

III a VIII. ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponen al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el cuatro de junio del dos mil veinte.

> Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Presidente Diputado Martín Juárez Córdova Primera Prosecretaria Diputada

More Man Mark

Alejandra Valdes Martínez

